

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.
EMISORA**

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE VIII VINCULADAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMISORA POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA US\$ 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES), DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente es el suplemento de prospecto (el “Suplemento”) correspondiente a las obligaciones negociables simples Serie VIII (las “Obligaciones Negociables Serie VIII”), vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a tasa de interés fija (la cual podrá incrementarse conforme se detalla más adelante) con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal de hasta US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable por hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”) que serán ofrecidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la “Emisora”, la “Sociedad” o “San Miguel”, en forma indistinta) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante el “Panel de Bonos VS”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”). Las Obligaciones Negociables Serie VIII no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables Serie VIII a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de ByMA por favor véase la Sección “*Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño – Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o

contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán (i) emitidas en forma de certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con las normas (T.O. 622/2013) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (las “Normas de la CNV”).

Las Obligaciones Negociables Serie VIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima será de US\$ 1 (un Dólar Estadounidense). Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán amortizadas en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual que se defina una vez finalizado el proceso de subasta y/o licitación pública detallado en el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, y, a partir de la Fecha de Incremento de Tasa (conforme se define más adelante) estarán vinculadas al Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad conforme se dispone en el presente Suplemento de Precio.

A partir de la fecha en que se cumplan 15 (quince) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Incremento de Tasa”), la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VIII se incrementará en (i) 1% anual, o sea 100 puntos básicos, siempre y cuando no exceda el 25% de la Tasa de Interés aplicable; o (ii) se incrementará en 0,50% anual, o sea, 50 puntos básicos; considerando el mayor entre (i) y (ii) anterior (el “Incremento de la Tasa de Interés”), y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice la Notificación de Cumplimiento (conforme se define más adelante), en la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (conforme este término se define más adelante). Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII – A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII*” del presente Suplemento.

La sede social de San Miguel se encuentra en la Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Ed. 2, Piso 1º, Vicente López, Buenos Aires, Argentina, el número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax es 011-4721-8313, su dirección de correo electrónico es fmihanovich@sanmiguelglobal.com y su sitio web es www.sanmiguelglobal.com (la “Página web de la Emisora”). Su número de CUIT es 30-51119023-8.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014 de la CNV. Prórroga del plazo y aumento del monto del Programa de USD 50.000.000 a USD 80.000.000 autorizada por Disposición N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Aumento del monto del Programa de USD 80.000.000 a USD 160.000.000 autorizado por Disposición N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Aumento del monto del Programa de USD 160.000.000 a USD 250.000.000 autorizado por Disposición N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 16 de noviembre de 2022 (el “Prospecto”), autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa, publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de

las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie VIII el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. implica riesgos. Véase la Sección titulada Factores de Riesgo en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV, BYMA o MAE.

El Prospecto en su versión resumida fue publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA. Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad y, en virtud de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Decreto N° 297/20 y normas modificatorias y complementarias; por medios electrónicos de los Colocadores (según se define más adelante). Asimismo, se encuentran disponibles en la Página web de la Emisora; y en los sitios web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “Página web de la CNV”); de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.info), y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo. Ver apartado “Calificación de Riesgo” y “Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad”.

La Emisora no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 621/2021.

Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie VIII en BYMA bajo el Panel de Bonos VS de BYMA y su negociación en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Santander Argentina S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matricula CNV N° 72*

COLOCADORES

BALANZ	 Allaria Ledesma & Cia	 LATIN SECURITIES
Balanx Capital Valores S.A.U. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 210 de la CNV</i>	Allaria Ledesma & Cía. S.A. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 24 de la CNV</i>	<i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 31 de la CNV</i>
 Banco Provincia	 BACS BANCO DE EMPRESAS	TPCG
Banco de la Provincia de Buenos Aires <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 43 de la CNV</i>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 25 de la CNV</i>	TPCG Valores S.A.U <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 44 de la CNV</i>
 Global VALORES	MAX CAPITAL	StoneX®  STONEX SECURITIES S.A. CNV N°47 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Global Valores S.A. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 37 de la CNV</i>	Max Capital S.A. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 570 de la CNV</i>	Stonex Securities S.A. <i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 47 de la CNV</i>
 BNP PARIBAS	 Facimex	PUENTE desde 1913 Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales
<i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 67 de la CNV</i>	<i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 99 de la CNV</i>	<i>Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 28 de la CNV</i>

La fecha de este Suplemento es 17 de noviembre de 2022.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	6
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	8
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII	9
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
FACTORES DE RIESGO	31
INFORMACIÓN FINANCIERA	36
DESTINO DE LOS FONDOS	40
GASTOS DE LA EMISIÓN	41
CONTRATO DE COLOCACIÓN	42
ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO	43
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	53
INFORMACIÓN ADICIONAL	54
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	55
RESOLUCIONES DE LA EMISORA	56

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Serie VIII en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie VIII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables Serie VIII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias del Prospecto y/o Suplemento serán puestas a disposición del inversor que las solicitara. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie VIII

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VIII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores y Colocadores.

Ciertas Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, “Pesos” o “\$” o “ARS” significa la moneda de curso legal en la Argentina, y “Dólares Estadounidenses” o “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Asimismo, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA INVITACIÓN PARA LA COMPRA DE NINGUN VALOR NEGOCIABLE EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA O INVITACIÓN NO SEA LEGAL. ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LA SOCIEDAD PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA) Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII

A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.

Emisora	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Organizador	Banco Santander Argentina S.A.
Colocadores	Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, TPCG Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Global Valores S.A., Max Capital S.A., Facimex Valores S.A., Latin Securities S.A., Stonex Securities S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Puente Hnos S.A.
Descripción	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Serie	VIII
Valor Nominal Ofertado	Hasta valor nominal de US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión. El monto de emisión definitivo será informado en el aviso de resultados que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Licitación (según se define más adelante) en la Página Web de la CNV, y por un día en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y el Boletín Electrónico del MAE (el " <u>Aviso de Resultados</u> ").
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie VIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”).
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII.
Integración	Las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación: (i) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante); o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda. Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no suscriba e integre las Obligaciones Negociables Serie VIII en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV.

Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “ <u>BCRA</u> ”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la <i>web</i> del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.
Fecha de Cálculo	Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie VIII.
Productos de Referencia	Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 20 (Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante), 23 (Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte) y 33 (Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales) del nomenclador

común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>. En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.

Banco de Referencia	Banco de la Nación Argentina.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las obligaciones negociables Serie VI denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, a tasa de interés fija de 4% y con vencimiento el 7 de marzo de 2023 (ISIN: ARSMIG5600C2/ No. CVSA: 55615), ticker: MAE emitidas por San Miguel el 7 de septiembre de 2021.
Relación de Canje	En el Aviso de Suscripción, o en un aviso complementario al presente Suplemento (a publicar en forma previa al inicio del Periodo de Licitación), la Emisora especificará la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VIII (la “ <u>Relación de Canje</u> ”). A los efectos del cálculo de la Relación de Canje correspondiente, la Emisora tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.
Forma	Las Obligaciones Negociables Serie VIII estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII serán realizados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie VIII con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Serie VIII devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento, y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Incremento de la Tasa de Interés	A partir de la fecha en que se cumplan 15 (quince) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “<u>Fecha de Incremento de Tasa</u>”), la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables se incrementará en el mayor entre (i) 1% anual, o sea 100 puntos básicos, siempre y cuando no exceda el 25% de la Tasa de Interés aplicable (en cuyo caso aplicará el 25% de la Tasa de Interés); o (ii) se incrementará en 0,50% anual, o sea, 50 puntos básicos; (el “<u>Incremento de la Tasa de Interés</u>”) y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “<u>Interés Contingente</u>”), a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 120 días corridos a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la “<u>Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento</u>”), a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la “<u>Notificación de Cumplimiento</u>”). Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no ha realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumple con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no ha cumplido el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no está acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad; entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables Serie VIII durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII.
Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad	Tiene el significado asignado en la Sección “ <i>Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño – 4) Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad	Es el 30 de noviembre de 2023.

Verificador Externo	FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX)
Auditor Independiente	Price Waterhouse & Co SRL
Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad	Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA. Las Obligaciones Negociables Serie VIII no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase la Sección “Sostenibilidad –Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del presente Suplemento.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII se pagarán trimestralmente, en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Agente de Cálculo	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la ante última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII (conforme este término se define más adelante), incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base de Cálculo para Intereses	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII será informada en el Aviso de Resultados.

Amortización	Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán amortizadas en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII.
Fecha de Emisión y Liquidación	La fecha de emisión y liquidación tendrá lugar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación (la <u>“Fecha de Emisión y Liquidación”</u>) y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.
Listado y Negociación	Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie VIII en BYMA bajo el Panel de Bonos VS y para su negociación en el MAE. No obstante, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
Etapas de Colocación	Será informada mediante un aviso que será publicado en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE (el <u>“Aviso de Suscripción”</u>). La Etapa de Colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para la subasta o licitación pública (el <u>“Período de Difusión”</u> y el <u>“Período de Licitación”</u>, respectivamente, y en su conjunto la <u>“Etapa de Colocación”</u>), vencido el Periodo de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas. La Emisora, previa comunicación a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá modificar y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento del mismo, con al menos dos (2) horas de anticipación al cierre del Período de Difusión y/o Licitación, lo cual, en su caso, será informado por escrito , publicando un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier

momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna.

Destino de los fondos

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII será aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Para mayor información véase la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables Serie VIII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Rango

Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 16 de noviembre de 2022 con A (arg) Perspectiva Negativa. Significado de la Calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. El dictamen de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX SCR S.A. (www.fixscr.com).

Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad

Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con una calificación Bono Vinculado a la Sostenibilidad otorgada por el Verificador Externo, quien ha calificado con fecha 16 de noviembre de 2022 a las Obligaciones Negociables, por estar alineadas a los Principios de los Bonos vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability Linked Bond Principles o SLBPs por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y en función a su metodología, con la calificación BVS2 (arg) considerando entre otros factores la materialidad y características del KPI (indicador clave de desempeño) seleccionado y la ambición de los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad (SPTs), en conjunto con la fortaleza esperada de su cumplimiento, así como la coherencia de la selección de los mismos en relación a la estrategia de sostenibilidad de la Emisora. A fin de otorgar la calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad, el Verificador Externo considerará, entre otros factores la materialidad y características del KPI (indicador clave de desempeño) seleccionado y la ambición de los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad (SPTs), así como la coherencia de la selección de los mismos en relación a la estrategia de sustentabilidad de la Emisora.

Acción ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie VIII podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VIII serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Reembolso anticipado por razones impositivas

Las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII. Para mayor información ver *“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie VIII

La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie VIII en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal

por parte de la Sociedad	caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie VIII así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en <i>“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”</i> del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.
Agente de Liquidación	Banco Santander Argentina S.A. (el <u>“Agente de Liquidación”</u>), a través de MAE Clear o Caja de Valores S.A.
Régimen Impositivo	Véase el Capítulo <i>“Información Adicional - Tratamiento Impositivo”</i> del Prospecto.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie VIII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie VIII con causa en una violación a dicho precepto legal.
Asamblea de obligacionistas	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Serie VIII serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en <i>“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”</i> del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en <i>“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad”</i> del Prospecto).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII que se especifica en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”* del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

- (i) cambio de las Fechas de pago Intereses y fecha de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórums descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie VIII necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie VIII, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie VIII, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

B) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y lo previsto en la presente Sección, en particular en lo referente a la licitación, suscripción, adjudicación, prorrateo e integración de las mismas.

Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, TPCG Valores S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Global Valores S.A., Max Capital S.A., Facimex Valores S.A., Latin Securities S.A., Stonex Securities S.A., BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, Puente Hnos S.A. actuarán como Colocadores de las Obligaciones Negociables Serie VIII junto con los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto (los “Agentes Intermediarios Habilitados”). Banco Santander Argentina S.A. se desempeñará como Agente de Liquidación.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie VIII, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Periodo de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie VIII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII se realizará a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “SIOPEL”), de subasta y/o licitación pública “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Etapas de Colocación

Introducción

En la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio web del MAE y, en caso de así resolverlo (sin estar obligado a ello), en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará, entre otros datos: (a) el tipo de instrumento y montos ofrecidos, (b) el Monto Mínimo de Suscripción, (c) la fecha de inicio y de finalización de la Etapa de Colocación, (d) la Fecha de Emisión y Liquidación, (e) los datos de contacto de los Colocadores, y (f) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Asimismo, se publicará el Aviso de Resultados en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio web del MAE.

Período de Difusión

Durante el Período de Difusión, los Colocadores realizarán, a su criterio, los Esfuerzos de Colocación; observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII durante el Período de Licitación.

Durante el Período de Difusión, los potenciales inversores no podrán presentar Órdenes de Compra (conforme se define seguidamente) ante los Colocadores ni ningún otro Agente Intermediario Habilitado.

Las versiones completas del Suplemento y del Prospecto se encuentran disponibles en: la Página web de la Emisora; el sitio web de la CNV, en el ítem “Empresas”; y en sus versiones resumidas, en el Boletín Diario de la BCBA, actuando esta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA y el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio de ello, los Colocadores podrán remitir vía correo electrónico copia del Suplemento y del Prospecto a los potenciales inversores, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los Colocadores y aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren sido dados de alta en la rueda de acuerdo a lo establecido anteriormente podrán ingresar las Órdenes de Compra que hubieran recibido de los inversores al módulo de licitaciones del sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra deberán contener la información que más adelante se detalla. Cada uno de los inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, cumpliendo cada una de ellas las exigencias que se detallan a continuación. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectuó a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, cabe destacar que la formación del Libro y aceptación de ofertas y suscripciones se llevará a cabo en ambiente BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

Las Órdenes de Compra

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, y las mismas deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

Los Colocadores podrán entregar a los potenciales inversores formularios para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII (las “Órdenes de Compra”). Durante el Período de Licitación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores (los “Oferentes”) las Órdenes de Compra, las que constituirán ofertas irrevocables de compra.

Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Orden de Compra deberá detallar, entre otra, la siguiente información:

- (a) Datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros ;
- (b) El valor nominal total solicitado que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie VIII (el “Monto Solicitado”);
- (c) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), además del Monto Solicitado, deberán indicar la tasa de interés solicitada que deberá expresarse en nominal anual como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”);

- (d) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VIII bajo el Tramo Competitivo; y
- (e) Otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas asociadas a la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII y el método de integración seleccionado).

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyo Monto Solicitado supere el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo; en este último caso aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Solicitada, inferior o igual a la Tasa de Corte (tal como este término se define más adelante), respectivamente.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie VIII basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (e) conoce y acepta los términos descritos bajo la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie VIII a la Tasa Solicitada; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra

y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie VIII no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie VIII sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra.

Considerando que las Obligaciones Negociables Serie VIII serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina, cabe señalar que no podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países que no sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, conforme lo dispuesto por el Decreto 862/2019, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los mismos. La condición de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida a: (i) aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, (ii) hayan iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un Acuerdo de Intercambio de información o en materia tributaria o un convenio de intercambio de información amplio.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas a los interesados que presenten Órdenes de Compra.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Serie VIII que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Cuestiones adicionales a la Etapa de Colocación

La Etapa de Colocación será determinada mediante el Aviso de Suscripción y se extenderá por un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para el Período de Difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para el Período de Licitación, pudiendo los Oferentes remitir Órdenes de Compra desde las 10 hs. del primer día del Período de Licitación hasta las 16 hs. del último día del Período de Licitación a los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

En virtud de que solamente los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los inversores que no sean Agentes Intermediarios Habilitados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora y/o los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados

(distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La licitación de las Obligaciones Negociables Serie VIII se realizará bajo la modalidad “abierta”, a través del sistema SIOPEL. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas, salvo en los casos expresamente dispuestos en el presente Suplemento. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación de las Obligaciones Negociables Serie VIII. En tal sentido, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda. Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Tasa Solicitada; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables Serie VIII, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 104/2016, 4/2017, 21/2018 y 156/2018 y complementarias de la UIF y sus modificaciones), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitada, inferior o igual a la Tasa de Corte (o bien correspondan al Tramo No Competitivo), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna por la Emisora. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 104/2016, 4/2017, 21/2018 y 156/2018 y complementarias de la UIF y sus modificaciones) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) estará obligado a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores, tales Agentes Intermediarios Habilitados serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Emisora, previa comunicación a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá modificar y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado por escrito (con al menos dos horas de anticipación al cierre del periodo de que se trate), publicando un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web

de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Periodo de Difusión y/o del Periodo de Licitación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna.

La Emisora, el Agente de Liquidación y los Colocadores no serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

En el día de finalización de la Etapa de Colocación y con posterioridad al cierre de la misma, de acuerdo a lo resuelto por la Emisora en virtud de los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y/o en el Boletín Electrónico del MAE, informando el resultado de la colocación –incluyendo el monto de las Obligaciones Negociables Serie VIII adjudicado, la Tasa de Corte , y demás datos relevantes. A su vez, se informará a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Adjudicación y Prorratio*” del presente Capítulo, la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VIII, la Tasa de Corte y el importe que deberá abonar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

Tramos Competitivo y No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo, aquéllas que indiquen indefectiblemente el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo, aquéllas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil); y no indiquen la Tasa Solicitada. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o distinta Tasa Solicitada pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección, con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de la Emisión.

Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Solicitadas y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes de compra remitidas.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán colocadas a través del sistema SIOPEL del MAE conforme los parámetros y condiciones que se detallan a continuación. La licitación pública será desarrollada bajo la modalidad “abierta”, en los términos descriptos precedentemente:

- (a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por los Colocadores durante el Período de Licitación.
- (b) Las Órdenes de Compra aceptadas serán ingresadas como ofertas por los Colocadores en el sistema de registro SIOPEL antes mencionado.
- (c) Determinación de la Tasa de Corte: tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación, las ofertas ingresadas en el sistema SIOPEL serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. Concluida la Etapa de Colocación, la Emisora (i) analizará las ofertas recibidas; (ii) determinará el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VIII a emitir; y (iii) determinará la tasa de corte (la “Tasa de Corte”). La Tasa de Corte será determinada a través del sistema SIOPEL, en función de las Tasas Solicitadas; los Montos Solicitados por los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante la Etapa de Colocación, y considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables Serie VIII y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes.

La Tasa Solicitada y el Monto Solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el total que resulte adjudicado de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

La Tasa de Corte será única para todas las Órdenes de Compra adjudicadas de Obligaciones Negociables Serie VIII.

Se aclara al público inversor que la Tasa de Corte podrá ser igual a 0,00% pero en ningún momento será negativa. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie VIII podrían no generar rendimiento alguno.

Adjudicación y Prorratio

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. La Emisora y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo. Las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las ofertas recibidas que indiquen la Tasa Solicitada más baja, a fin de que la Emisora establezca la Tasa de Corte a la cual se colocarán las Obligaciones Negociables Serie VIII. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado

vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Serie VIII y/o por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Todas las Órdenes de Compra, que hubiesen sido aceptadas e indiquen una Tasa Solicitada que sea menor que la Tasa de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte.

Todas las Órdenes de Compra, que hubiesen sido aceptadas e indiquen una Tasa Solicitada que sea igual que la Tasa de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte, a prorrata, en el caso de sobresuscripción, sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables Serie VIII superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables Serie VIII a ser efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables Serie VIII a ser efectivamente emitido, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

En el caso de que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII incluyera un importe entre 1 y 99 centavos, se deberá realizar un redondeo hacia la unidad inmediatamente inferior.

Las Órdenes de Compra que contengan una Tasa Solicitada mayor a la Tasa de Corte serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno contra la Emisora, el Agente de Liquidación o los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados derecho a reclamo y/o compensación alguna. La Emisora o los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

La adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII se encontrará sujeta a la cantidad de Obligaciones Negociables Serie VIII que la Emisora decida, a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear hacia abajo el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas.

La Emisora, basándose en motivos de índole comercial y/o de mercado, podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII, pudiendo, de corresponder, no llevar adelante la emisión. En caso que la oferta sea declarada desierta, las Órdenes de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores, y quienes

presentaran tales Órdenes de Compra excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. La Emisora y/o los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores que presentaron Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que la oferta fue declarada desierta.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables Serie VIII que la Emisora, decida a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Aviso de Resultados

El valor nominal final de Obligaciones Negociables Serie VIII que será efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, el Tipo de Cambio Inicial, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración

Antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en efectivo y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie VIII, deberá integrar el valor nominal correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie VIII efectivamente adjudicadas (el "Monto a Integrar") a través del sistema de liquidación y compensación MAE Clear, administrado por el MAE, o mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) Agente Intermediario Habilitado deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

A los fines de la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII, se convertirá el valor nominal en Dólares Estadounidenses a Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Antes de las 15:00 hs del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie VIII deberá integrar, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, con las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado antes de las 15:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Serie VIII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Serie VIII que le fueran efectivamente adjudicadas,

con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, siempre que se hubieran integrado adecuadamente, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los correspondientes Oferentes en las Órdenes de Compra.

Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen las Órdenes de Compra, deberán solicitar a los Oferentes toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera, CNV, BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competentes en la materia.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII-Estabilización

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no cuentan con un mercado de negociación establecido.

Una vez que las Obligaciones Negociables Serie VIII ingresan en la negociación secundaria, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12, Sección III del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente Sección, así como en el Capítulo “Información Clave de la Emisora- Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto, que deberán ser leídos de manera conjunta.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por San Miguel o que son considerados inmateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

A) Factores de riesgos relacionados con Argentina

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con Argentina, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto.

B) Factores de riesgos relacionados con la región en que opera la Sociedad

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con la región en que opera la Sociedad, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto.

C) Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto.

D) Factores de riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Serie VIII listen en el BYMA bajo el Panel de Bonos VS y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie VIII o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie VIII o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie VIII dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie VIII, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las

Obligaciones Negociables Serie VIII podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables Serie VIII en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables Serie VIII puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Factores de riesgo relacionados con denominación de las Obligaciones Negociables Serie VIII en Dólares Estadounidenses y su integración y pago en Pesos.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Serie VIII podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Las Obligaciones Negociables Serie VIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial o al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Serie VIII en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Serie VIII (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII en dicha moneda

en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase el Capítulo “Información Adicional — Controles de Cambio” en el Prospecto.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, la Emisora no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”).

En este sentido, el gobierno argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Además, el gobierno eventualmente podría disponer cuál será el tipo de cambio aplicable para este tipo de emisiones, y la Emisora tendría que pagar a ese tipo de cambio. En estos casos, el tipo de cambio aplicable podría resultar menor al que corresponde a la definición de Tipo de Cambio Aplicable no siendo responsabilidad de los Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos.

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables Serie VIII se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables Serie VIII no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no trata sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables Serie VIII o de cualquier otra calificación crediticia

sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Serie VIII serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa o un “precio equitativo” de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero o experto independiente estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativas para la Emisora o para los tenedores.

Ni la Emisora, ni el Verificador Externo, garantizan la idoneidad o fiabilidad, para cualquier propósito, de cualquier opinión, informe, certificación o validación de cualquier tercero en relación con los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad para cumplir con cualquier criterio social, verde, de sustentabilidad, vinculado a la sostenibilidad y/u otros criterios.

No se ofrece ninguna garantía o representación en cuanto a la idoneidad o fiabilidad para cualquier propósito de cualquier opinión de un tercero (ya sea solicitada por nosotros o no) que pueda ponerse a disposición en relación con las políticas de sostenibilidad de la Emisora. Las opiniones de terceros, certificaciones y validaciones similares no están actualmente sujetos a ningún régimen regulador o de supervisión específico. Cualquier opinión o certificación de esta naturaleza no será, ni deberá considerarse, una recomendación por nuestra parte, por parte del Verificador Externo o por parte de cualquier otra persona para comprar, vender o mantener las Obligaciones Negociables Serie VIII. Asimismo, ninguna de esas opiniones, informes o certificaciones forman parte de este Suplemento. Los posibles inversores deberán determinar por sí mismos la relevancia de cualquier opinión, certificación o validación y/o la información contenida en las mismas y/o el proveedor de dicha opinión, certificación o validación a efectos de cualquier inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII. Cualquier opinión o certificación que establezca que la Emisora no cumpliera total o parcialmente con cualquier asunto sobre el que opine o certifique dicha opinión, certificación o validación puede resultar en consecuencias adversas para ciertos inversores.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no son “bonos verdes” y no se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 del ICMA y no serán emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” de la CNV, por lo que podrían no cumplir con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si bien la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento con el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad en la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, y en caso de no

cumplirlo deberá pagar el Interés Contingente en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de la Serie VIII, no se puede garantizar al público inversor el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, ni su incumplimiento configurará un Supuesto de Incumplimiento bajo el presente Suplemento. El público inversor deberá tener presente que la oferta de Obligaciones Negociables Serie VIII no implica la oferta de un “bono verde” y la Emisora destinará los fondos obtenidos de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores.

INFORMACIÓN FINANCIERA

El resumen de la información contable a continuación surge de los Estados Financieros consolidados al 30 de septiembre de 2022 y 2021, y está expresado de acuerdo a las NIIF (todos los montos se expresan en miles de pesos argentinos):

RESULTADOS CONSOLIDADOS	Período de nueve meses finalizado el	
	30.09.2022	30.09.2021
	Ganancia/(Pérdida)	
Operaciones continuas:		
Ventas netas	9.098.034	5.136.517
Cambios en el valor de activos biológicos	26.477	182.087
Costo de mercaderías y productos vendidos	(9.511.588)	(3.574.290)
(Pérdida) / Ganancia bruta	(387.077)	1.744.314
Gastos de distribución y comercialización	(1.302.703)	(896.658)
Gastos de administración	(1.331.149)	(968.627)
Pérdida operativa	(3.020.929)	(120.971)
Resultados financieros		
Ingresos financieros	187.038	29.263
Gastos financieros	(2.252.489)	(1.588.123)
Otros resultados financieros	5.354.038	172.890
Otros ingresos y egresos netos	2.741	107.411
Costos de reestructuración de negocios	(354.125)	-
Resultado por participación en asociadas	(5.069)	48.064
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	(88.795)	(1.351.466)
Impuesto a las ganancias	(1.752.964)	(57.107)
Resultado neto del período por operaciones continuas	(1.841.759)	(1.408.573)
Resultado de operaciones discontinuadas	(4.187.859)	744.812
Resultado del período	(6.029.618)	(663.761)
Otros resultados integrales		
Revalúo de propiedad, planta y equipos	(214.254)	(171.477)
Desafectación Reserva por revalúo operaciones discontinuadas	(2.083.110)	-
Diferencia de conversión	2.975.851	3.042.789
Total Otros resultados integrales del período	678.487	2.871.312
Total de Resultados Integrales del período	(5.351.131)	2.207.551

	Al 30.09.2022	Al 31.12.2021
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipos	28.978.900	37.358.080
Activo con derecho a uso	1.941.867	1.589.122
Activos intangibles	-	17.937
Participación en asociadas	-	710.946
Inventarios	113.071	66.815
Otros créditos	2.245	892.479
Total Activo No Corriente	31.036.083	40.635.379
ACTIVO CORRIENTE		
Activos biológicos	3.330.374	6.420.036
Inventarios	7.912.291	4.830.253
Otros créditos	6.802.417	4.857.188
Créditos por ventas	6.303.476	3.394.651
Otros activos financieros	1.724.474	-
Efectivo y equivalente de efectivo	15.770.540	3.645.938
Total Activo Corriente	41.843.572	23.148.066
Activos mantenidos para la venta	557.456	396.012
TOTAL DEL ACTIVO	73.437.111	64.179.457
PATRIMONIO Y PASIVO		
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	2.832.000	2.832.000
Ganancias reservadas	21.510.251	21.030.878
Resultados no asignados	(11.655.088)	(5.824.584)
TOTAL DEL PATRIMONIO	12.687.163	18.038.294
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Pasivo diferido por impuesto a las ganancias	5.683.711	6.404.984
Previsiones	143.136	122.210
Otros pasivos	42.611	25.921
Remuneraciones y cargas sociales	57.671	42.525
Cargas fiscales	90.037	81.621
Préstamos	20.713.819	17.941.442
Pasivo por arrendamientos	1.728.457	1.385.372
Total Pasivo No Corriente	28.459.442	26.004.075
PASIVO CORRIENTE		
Otros pasivos	151.653	130.172
Anticipos de clientes	107.854	712.811
Remuneraciones y cargas sociales	1.242.833	982.793
Cargas fiscales	2.466.998	112.524
Cuentas por pagar	5.657.404	6.974.327
Préstamos	22.307.949	10.929.002
Pasivo por arrendamientos	355.815	295.459
Total Pasivo Corriente	32.290.506	20.137.088
TOTAL DEL PASIVO	60.749.948	46.141.163
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	73.437.111	64.179.457

El siguiente cuadro muestra el flujo de efectivo de la Sociedad, de los Estados Financieros finalizados el 30 de septiembre de 2022 y 2021

	30.09.2022	30.09.2021
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del período	3.645.938	1.838.830
Menos: Efectivo atribuible a Negocios discontinuados	(384.668)	-
Efectivo de operaciones continuadas al inicio	3.261.270	1.838.830
Aumento neto de efectivo	12.509.270	1.131.813
Efectivo al cierre del período	15.770.540	2.970.643
CAUSAS DE LA VARIACION DEL EFECTIVO		
Pérdida del período	(6.029.618)	(663.761)
Intereses devengados	4.187.859	841.531
Desvalorización operaciones discontinuadas	1.728.856	
Diferencias de cambio no generadas por efectivo	(649.844)	(312.618)
Diferencia de conversión	3.482.953	310.692
Impuesto a las ganancias	1.752.964	388.729
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Ajustes para determinar el flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas	1.648.454	(1.399.267)
Variaciones en activos y pasivos operativos:	-	
Disminución de créditos por ventas	(1.668.288)	(540.965)
(Aumento) de otros créditos	(2.038.835)	-
Disminución de inventarios	(3.184.611)	(2.634.081)
(Aumento) de activos biológicos	679.236	(9.038.246)
(Aumento)/Disminución de activos mantenidos para la venta	8.819	3.080.887
(Disminución) de deudas comerciales, fiscales, sociales y otras	(716.369)	11.064
Disminución provisiones no corrientes	(26.426)	3.816.530
Flujo neto de efectivo (utilizado) en las actividades operativas	(824.850)	(6.139.505)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Cobros por venta de propiedad, planta y equipos	69.592	767.088
Pagos por adquisición de propiedad, planta y equipos	(497.331)	(1.062.572)
Cobro por venta de inversiones permanentes	8.526.273	0
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	8.098.534	(295.484)
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aumento de préstamos	16.491.336	19.992.193
Leasing NIIF 16 neto	(268.878)	107.501
Pago de interés	(1.168.281)	(772.083)
Pago de capital	(9.818.591)	(11.760.809)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) / generado por las actividades de financiación	5.235.586	7.566.802
Aumento neto de efectivo	12.509.270	1.131.813

Los estados financieros de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2020; así como el correspondiente al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022; se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en Empresas/ S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. / Información Financiera/ Estados Contables bajo los siguientes ID:

Estado Financiero	Fecha de publicación	ID
Trimestral al 30 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	2967143
Anual al 31 de diciembre de 2021	9 de marzo de 2022	2862697
Anual al 31 de diciembre de 2020	26 de marzo de 2021	2727176

Asimismo, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la Emisora (www.sanmiguelglobal.com).

Los estados financieros de la Emisora señalados precedentemente forman parte del presente Suplemento y se incorporan al mismo en su totalidad por referencia, bajo los mencionados números de IDs.

Asimismo, dicha información podrá encontrarse en el Capítulo *“Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera”* del Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimado de US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), la Sociedad estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente a US\$ 14.850.000 (Dólares Estadounidenses catorce millones ochocientos cincuenta mil) netos de gastos y comisiones. El producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII será aplicado por la Sociedad a i) la integración de capital de trabajo ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados en el párrafo precedente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, San Miguel prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma de ARS 21.886.200 (Pesos veintiún millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos), lo que representa el 0,90% sobre una colocación de base de US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones). El detalle de gastos es el siguiente:

- Honorarios profesionales y agente de calificación de riesgo ARS 1.215.900 (0,05%);
- Aranceles de oferta pública y negociación ARS 1.459.080 (0,06%);
- Gastos de publicación y otros gastos ARS 972,720 (0,04%)
- Comisión de colocación ARS 18.238.500 (0,75%)

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por la Emisora.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 162,12 por unidad de Dólar Estadounidense correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA "A" 3500 publicada en la página de internet del BCRA del día 15 de noviembre de 2022.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes de comenzado el Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables Serie VIII por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

En su actuación como Colocadores en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Colocadores no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VIII, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO

1.- Estrategia de Sostenibilidad.

San Miguel es una compañía consciente de su rol en el mundo y es por eso, que busca impactar positivamente en el desarrollo social, económico y ambiental de las comunidades donde está presente a través de cada una de sus acciones. Se enfoca en crear valor desde la naturaleza para ofrecer los alimentos que produce a miles de personas en todo el mundo. Para lograrlo, busca aplicar las mejoras prácticas y cuidar cada eslabón de su cadena productiva.

Su estrategia de sustentabilidad está basada en 6 compromisos: 1) Promover la gestión responsable del negocio dentro de la organización; 2) Contribuir con la red de proveedores en el desarrollo sostenible de su negocio; 3) Desarrollar a las personas en sus dimensiones humana y económica; 4) Interpretar las necesidades de sus clientes y lograr satisfacerlas con integridad; 5) Utilizar responsablemente y con austeridad los recursos naturales; y 6) Acompañar el desarrollo de las comunidades en su ámbito de actuación.

En materia de gestión ambiental, la compañía trabaja en la identificación, monitoreo y evaluación de riesgos ambientales, la reducción de las emisiones y residuos, el uso racional y eficiente de los recursos naturales, la puesta en valor de la biodiversidad, así como también la comunicación transparente y fluida con las partes interesadas.

En relación al agua, San Miguel cuenta con un plan de manejo de agua y buenas prácticas para optimizar su uso, monitorear y reducir el consumo a mediano y largo plazo. Se destacan la colocación de caudalímetros en fincas para medir el consumo de agua en riego y pulverizaciones, así como también el reúso del agua en los procesos de secadero y lavado de fruta en el Complejo Industrial. En Uruguay, se han incorporado tensiómetros para medir la humedad del suelo y optimizar su eficiencia, a la vez que se realiza un manejo de riego con fitomonitorio en quintas, utilizando el cálculo de balance hídrico para optimizarlo.

San Miguel completó en 2020 el inventario de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel global con año base 2019, desarrollado en base al Protocolo GHG *del World Business Council for Sustainable Development y el World Resources Institute*. Este inventario permite estandarizar el proceso de cálculo, reportar las emisiones a nivel corporativo para todos los países donde operamos y sentar las bases para una gestión más eficiente. A partir de estas métricas podemos formular metas e identificar oportunidades de reducción y eficiencia a lo largo de toda la cadena de valor. En materia de energía, la compañía implementa año tras año una serie de iniciativas para reducir su consumo o hacer un uso más responsable de la misma, como la incorporación de energías renovables en Argentina (foco central de este Suplemento), junto a estrategias que permiten mejorar la eficiencia energética en las operaciones.

La responsabilidad de desarrollar sus actividades en la naturaleza, implica la búsqueda constante de la armonía entre la producción y el ecosistema con el que interactúa. Por ello, San Miguel planifica el correcto uso del territorio, protege los ecosistemas nativos y promueve la puesta en valor de la flora, la fauna y los servicios ecosistémicos que habitan en las fincas, construyendo alianzas estratégicas con diferentes actores territoriales. En el marco de este eje, se realizan relevamientos y monitoreos de las especies nativas, calidad del ambiente acuático y diversidad de polinizadores; planes de rescate de flora y fauna, etc.

Por otra parte, la gestión responsable de insumos, materias primas y residuos generados con prácticas de economía circular, permite reducir, recuperar y reutilizar los residuos provenientes de las operaciones o bien su transformación en otro elemento útil que agregue valor. Como parte del sistema de gestión, San Miguel monitorea la generación de residuos en origen y realiza la trazabilidad de todas las corrientes para asegurar su correcta gestión. En Argentina, se logró reducir un 16% los residuos generados en ingredientes naturales respecto del 2019, al mismo tiempo que se adhirió al Programa Campo Limpio para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios.

Además, la compañía cuenta con sistemas y tecnologías para el tratamiento de sus efluentes líquidos, con programas de monitoreo ambiental, que permiten llevar un mayor control para poder garantizar su efectividad y una correcta disposición final. En este marco implementa planes de mejora en la Planta de Tratamiento de Efluentes de su Complejo Industrial propio en Famaillá y de la planta Novacore, que gestiona en alianza con un tercero en Uruguay. Estos planes, le valieron alcanzar un 99% de eficiencia de la Planta de Tratamiento de Efluentes en Tucumán. Asimismo, luego de una inversión de usd 350.000, en 2021 concretó la instalación de una nueva caldera para el reuso del biogas generado en la planta de tratamiento de efluentes de Argentina, de manera tal de poder destinarlo a mejorar la eficiencia de ese proceso. De esta forma, se evita consumir gas natural para este propósito ambiental, promoviendo la economía circular.

A G U A	● Consumimos 15% menos de agua en relación al 2020	
	● Redujimos en más de un 24% el uso de agua respecto del año anterior. ● Incorporamos tensiómetros para medir la humedad del suelo y optimizar la eficiencia del riego. ● Continuamos con el riego con fitomonitorio en quintas, utilizando el cálculo de balance hídrico para optimizarlo.	
E N E R G Í A	● Incrementamos el uso de energías renovables, alcanzando picos de 100% de abastecimiento de esta energía limpia. ● Mejoramos en un 15% la eficiencia del consumo de energía eléctrica (MWh/Tn de molienda) y en un 11% la del gas natural (Nm3/Tn de molienda).	
	● Mejoramos en un 40% la eficiencia en el consumo de energía eléctrica (KWh consumida/Tn total cosecha). ● Utilizamos 100% de energías renovables. ● Continuamos con el plan de recambio de las luminarias por tecnología LED, que generará ahorros de energía de hasta un 75%. ● Asociamos el funcionamiento de las cámaras de frío a horarios en que la energía es más económica y eficiente.	
	● Por segundo año consecutivo relevamos los datos para el estudio de gases de efecto invernadero en todas las operaciones para reducir nuestra huella de carbono.	
R E	● 95% de los residuos que generamos son valorizados: se reutilizan y reciclan.	

S I D U O S	● 96% de los residuos y subproductos son valorizados: reciclados o destinados a alimento animal. ● Mapeamos los residuos peligrosos, definimos puntos de acopio y realizamos la disposición final con una empresa habilitada.	
----------------------------	--	---

Las cifras indicadas son comparativas del año 2021 con el 2020.

Para mayor información respecto de los hitos en materia de sustentabilidad de la Emisora dirigirse a: <https://sanmiguelglobal.com>

2.- Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad

El marco de este Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie VIII está alineado con los cinco componentes clave de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.

. Estos son los siguientes:

i) Selección de indicador clave de Desempeño (KPI- Key Performance Indicator)

La credibilidad del mercado de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad se basará en la selección de uno o varios Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño deben ser: (i) relevantes, fundamentales e importantes para el negocio global del emisor, y de gran importancia estratégica para las operaciones actuales y/o futuras del emisor o futuras operaciones; (ii) medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente; (iii) verificable externamente; y (iv) que puedan ser objeto de una evaluación comparativa, es decir, que utilicen, en la medida de lo posible, una referencia o definiciones externas para facilitar la evaluación del nivel de ambición del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

ii) Calibración del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad

El proceso de calibración de uno o varios Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad por Indicador Clave de Desempeño será la expresión del nivel de ambición al que el emisor está dispuesto a comprometerse, y que por tanto considera realista. Los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad deben: (i) representar una mejora material en los respectivos KPI; (ii) en la medida de lo posible, compararse con un punto de referencia externa; (iii) ser coherentes con la estrategia global de sustentabilidad; y (iv) determinarse en un plazo predefinido, establecido antes.

iii) Características de la Obligación Negociable vinculadas a un Indicador Clave de Desempeño

La emisión de obligaciones negociables vinculada a la sostenibilidad debería incluir un impacto financiero y/o estructural que implique evento(s) desencadenante(s). Se recomienda que la variación de las características financieras y/o estructurales de la operación sea proporcional y significativa en relación con las características financieras originales de las obligaciones negociables del emisor.

iv) Presentación de informes

Se deben publicar y mantener disponibles y fácilmente accesibles: (i) información actualizada sobre el rendimiento de los Indicadores Clave de Desempeño seleccionados, incluyendo las líneas de base cuando sea pertinente; (ii) un informe de garantía de verificación en relación con los objetivos estratégicos del sector, en

el que se describa el rendimiento con respecto a los Indicadores Clave de Desempeño y el impacto correspondiente, y el calendario de dicho impacto, en las características financieras y/o características estructurales; (iv) cualquier información que permita a los inversores controlar el nivel de ambición de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad.

v) Verificación

Los emisores deben buscar una verificación independiente y externa de su nivel de rendimiento con respecto a cada Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad por parte de un revisor externo cualificado con experiencia, como un auditor o un consultor medioambiental, al menos una vez al año, y en cualquier caso para cualquier fecha/periodo relevante para evaluar el rendimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o características estructurales, hasta después de que se haya alcanzado el último evento de activación del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad de la emisión. La verificación de los resultados con respecto a los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad debe ser pública.

3.- Selección de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators “KPIs”)

A partir del 2019, la Emisora desarrolló e implementó un Inventario Global de Gases de Efecto Invernadero (GEI), mediante el cual fue posible cuantificar el impacto ambiental de cada unidad operativa de la compañía en términos de toneladas de dióxido de carbono equivalentes. El calculador de Emisiones de GEI mencionado, incluyó los procesos y operaciones de San Miguel mediante la utilización de enfoques y principios, siguiendo los estándares técnicos reconocidos a nivel internacional. Para el abordaje, la Emisora utilizó la metodología del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero, desarrollado conjuntamente por el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sustentable y el Instituto de Recursos Mundiales (WBCSD y WRI, por sus siglas en inglés) que es el estándar de gestión de emisiones más utilizado a nivel mundial por empresas y gobiernos, y ha mostrado ya su utilidad en diversos contextos internacionales. El estándar del Protocolo GHG (Green House Gas) para inventario corporativo de emisiones de GEI está totalmente alineado con la Norma ISO 14064.

En el 2019, a partir de los datos relevados en dicho Inventario Global de GEI, se determinó que el total de las emisiones de “alcance 2” (llamadas también indirectas ya que están asociadas a consumo energético para operaciones o equipos propios) representó el 16% del total emitido, es decir, respecto de las TnCO₂ equivalentes a nivel global. Ahora bien, en estos mismos términos, dentro de ese 16%, las emisiones del Complejo Industrial Famaillá (CIF), dio cuenta del 62% de las emisiones asociadas al consumo de energía eléctrica contabilizada en San Miguel para sus cuatro operaciones. Asimismo, se puede afirmar que, en líneas generales, las emisiones de GEI del Complejo Industrial en relación a su consumo energético global dan cuenta 10% del total de las emisiones. Esto sin considerar aporte alguno de energías renovables. En 2020, ya entrados en vigencia los dos contratos de suministro de energía renovable para el CIF, dicha participación en las emisiones globales, se redujo a la mitad (5%) en cuanto al valor global. Por otro lado, el total de las emisiones de Scope 2, pasó a representar el 12% de las emisiones globales. Con esto se ha comprobado el impacto positivo que generó la incorporación de energía verde al CIF y en consecuencia, la priorización que se le seguirá dando en la estrategia de sustentabilidad de la compañía, a través del Plan de Acción por el Clima.

Los contratos que celebró la Emisora hasta la fecha para asegurar un suministro de energía eólica generada por terceros habilitados, con el fin de alcanzar una evolución positiva en su desempeño ambiental, fueron los siguientes:

1. Un *Power Purchase Agreement* (“PPA1”) con el Parque Eólico Los Olivos, ubicado en la Provincia de Córdoba con vigencia desde febrero a 2020 hasta enero de 2030.
2. Un Contrato Remanente (“CR”) con el Parque Eólico Manque, ubicado en la Provincia de Córdoba con vigencia desde agosto de 2020 hasta julio de 2025

3. Un Power Purchase Agreement (“PPA2”): con fecha 3 de noviembre de 2022, la Sociedad firmó un acuerdo con PCR, por el plazo de cinco años, iniciando el suministro a partir de julio 2023 y a través del cual se estima que aportará un total de 7.500MWh/año de energía renovable, para continuar con su plan de alcanzar los mayores valores posibles de uso de energía renovable.

En el PPA1 se establecieron la energía mensual y anual comprometida, así como las obligaciones del generador. En tal sentido se acordó que al menos el 90% de lo pactado debe ser entregado, de lo contrario, se cobrará una penalidad. Específicamente se tratan de 7830MWh/año, siendo así 8700MWh el 100%

Por otro lado, en el CR, se especificó que San Miguel como receptor de la energía se encuentra en segundo lugar, luego de otro privado, en orden de prioridad energética. Cabe destacar que la prioridad para el suministro por parte de generadores a privados se establece por medio de una notificación firmada a CAMMESA y dicho organismo no transacciona ninguna prioridad unilateralmente. Esto significa que la Emisora recibirá la energía que la compañía con prioridad más alta no demande, y dicha energía remanente se complementa con la base que suministra el PPA.,

El PPA2 se firmó para poder compensar aquello que el CR no pueda proveer por los motivos mencionados.

A partir del 2023, la suma de la energía suministrada a través de los tres contratos, será energía renovable total que recibirá el Complejo Industrial Famaillá.

A continuación se puede ver el desempeño mes a mes desde el momento de la entrada en vigencia del primer contrato. Cabe destacar que dado que la temporada alta del privado con prioridad en el Parque Eólico Manque es contrapuesta a la de la Emisora durante los períodos de baja demanda energética de esta última, se alcanzan valores cercanos al 100% del suministro de energía libre de emisiones de GEI. Cabe la aclaración de que esto no se verifica en el inicio de la alta estación de 2020, porque el CR entró en vigencia en el mes de agosto 2020, como se mencionó anteriormente.

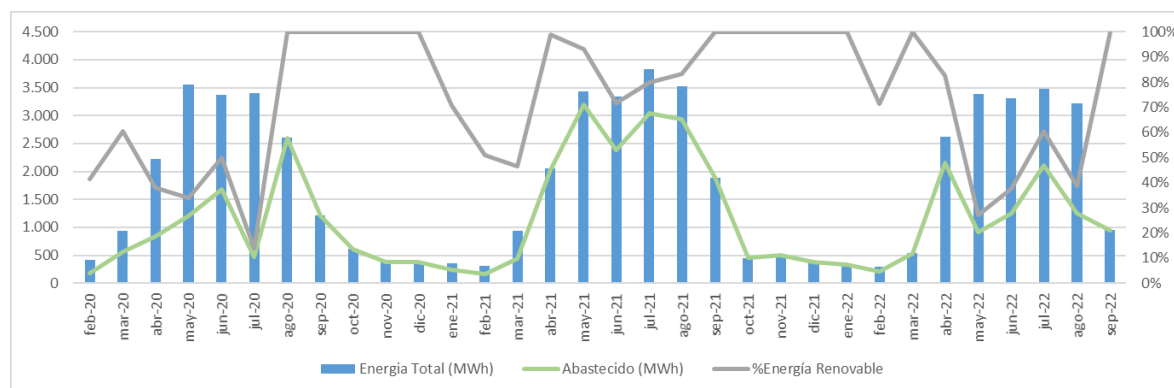


Gráfico 1 – Energía Renovable suministrada en el periodo de enero 2020 a septiembre 2022..

Para la determinación del Indicador Clave de Desempeño, en lo que respecta a Manque, la Emisora considera la probabilidad de ocurrencia (Percentiles) brindados por la compañía generadora, producto de las mediciones de largo plazo utilizado en la modelización del parque eólico. Se trata del percentil “P50”, el cual indica que el 50% del tiempo podría proveer energía renovable por debajo de ese límite y el otro 50% del tiempo, superarlo. Es así como se incorpora a la lógica de la definición del objetivo como un margen de seguridad en el cumplimiento del Contrato de Manque, dadas las condiciones contractuales citadas.

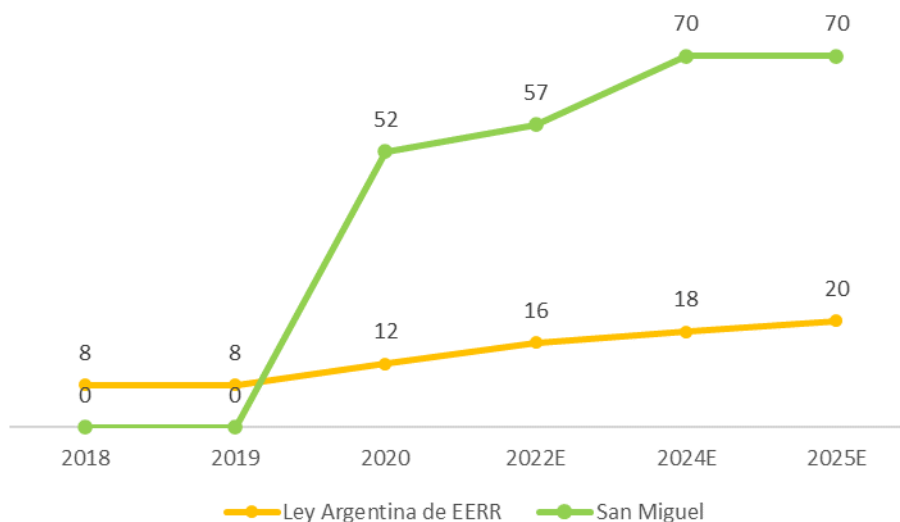


Gráfico 2 – porcentajes de Energía Renovable en San Miguel vs lo requerido por la Ley argentina de EERR para grandes usuarios.

En el Gráfico 2 se representa, por una parte, aquello que establece la legislación argentina (Leyes 26.190 y 27.190) en cuanto a las metas de consumo de energía eléctrica de fuente renovable, que tanto San Miguel como cualquier otro Gran Usuario en el territorio nacional -con demandas de potencia mayores a 300kW- deberán cumplir individualmente:

- Un objetivo de corto plazo que es alcanzar el 8% al 31/12/2017 (Primera Etapa)
- Objetivo intermedio - 12% al 31/12/2020
- Un objetivo de largo plazo de alcanzar una contribución del 20% al 31/12/2025 (Segunda Etapa)

Por otra parte, el gráfico muestra el desempeño de San Miguel en su Complejo Industrial Famailá en los hitos mencionados. No se ha reportado energía renovable en los años 2018 y 2019 dado que no habían entrado en vigencia los contratos con Central Puerto en ese entonces. Luego, se observa que en el año 2020 se suministraron al Complejo Industrial 10.938MWh de energía renovable sobre un total de energía demandada de 19.574MWh, por lo que se cerró el año calendario con 52% en este Indicador Clave de Desempeño en materia de sustentabilidad. Se puede evidenciar, que luego de la firma de los contratos, la Emisora se encuentra por encima del máximo exigido por la normativa, desde el año 2020.

Por lo tanto, para el año 2023 la Emisora proyecta la provisión de energía de la siguiente manera:

1. Energía total demandada - base del 2022 (enero a septiembre); el último cuatrimestre replica al del 2021.
2. Cumplimiento PPA1: entregando la energía contratada anual de mínima, con la posibilidad de recibir hasta un 10% por encima de dicho valor..
3. Cumplimiento de CR: se establece misma lógica que para PPA1 y energía total demandada, solo que se plantea sobre ello una reducción del 25% de la energía suministrada en el período anterior

4. Cumplimiento PPA2: máxima energía mensual contratada disponible desde julio 2023.

De esta forma, el Indicador Clave de Desempeño se establece en los mismos valores que la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII es decir 70% de Energía Renovable en un año calendario. Aun así, es indistinto el momento del corte que se asuma siempre tomando un período de 12 meses consecutivos desde la fecha de inicio. En este caso, la fecha de inicio será considerada el 30 de noviembre de 2022 y el cierre el 30 de noviembre de 2023.

4.- Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Emisora ha definido como objetivo de desempeño en sostenibilidad continuar con el objetivo propuesto para las Obligaciones Negociables Serie VII con una participación del 70% de energía renovable para abastecimiento del Complejo Industrial, lo cual implicaría alcanzar una reducción del 49% de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO2 Equivalente) de este subgrupo de sitios de trabajo, en el plazo de 12 meses que comienza el 30 de noviembre de 2022 y finaliza en la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, es decir el 30 de noviembre de 2023 (el “Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad”). Además de estar muy por encima de lo exigido por la normativa argentina, triplicando el resultado máximo solicitado (+60% vs 20%), con 3 años de anticipación.

El Indicador Clave de Desempeño seleccionado por la emisora se encuentra alineado con el Contenido GRI 302-1 (*Global Reporting Initiative*), que cubre el consumo total de energía, distinguiendo sus fuentes renovables y no renovables.

Asimismo, a través de dicha iniciativa, la compañía busca contribuir principalmente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible #13 Acción por el Clima, #12 Producción y Consumo Responsables y #7 Energía Sostenible y No Contaminante.

5.- Características de las Obligaciones Negociables Serie VIII vinculadas a la sostenibilidad de San Miguel.

A partir de la Fecha de Incremento de la Tasa de Interés, la Emisora deberá pagar el Interés Contingente a menos que la Emisora acredite antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, mediante la Notificación de Cumplimiento, el cumplimiento el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no ha realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumple con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no ha cumplido el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no está acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de la Serie VIII, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables Serie VIII durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina,, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

Los ingresos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII se utilizarán de conformidad con lo indicado en el apartado “Destino de los Fondos”, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico.

6).- Informes

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad será el 30 de noviembre de 2023. Dentro de un plazo de 120 días corridos posteriores a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, la Emisora deberá publicar la Notificación de Cumplimiento. Durante dicho período, la Emisora enviará a Price Waterhouse & Co SRL (“PwC”), en su carácter de Auditor Independiente, la documentación respaldatoria, incluyendo entre otros, las facturas referidas al consumo de energía eléctrica (renovable y no renovable), que permitan a PwC verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad del presente. La verificación se hará por única vez en el plazo mencionado anteriormente, y se documentará a través de un reporte a ser emitido por PwC en su calidad de Auditor Independiente.

Adicionalmente, dentro de los 120 días siguientes de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie VII (la cual tiene lugar el 31 de enero de 2023), la Emisora publicará un informe respecto del grado de cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie VII, dicho informe será considerado el informe anual de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

7.- Verificador Externo y Auditor Independiente

7.1.- Verificador Externo

FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX) proporcionó la Verificación del Marco del Bono Vinculado a la Sostenibilidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

7.2.- Auditor Independiente

PwC será quien tendrá a cargo de verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad del presente Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

PwC ofrece servicios de alto valor profesional en auditoría y otros servicios de aseguramiento, consultoría, asesoramiento impositivo y legal, y outsourcing contable, impositivo y de liquidación de sueldos. Más de 284.258 personas en 155 países conformando una red global que trabaja en equipo para proponer ideas, analizar estrategias, brindar asesoramiento práctico y buscar soluciones que permitan desarrollar perspectivas innovadoras.

Desde 1913 lideran el mercado argentino, con un diferencial profesional que permite acompañar las transformaciones del mundo de los negocios y construir alianzas con sus clientes y grupos de interés. Brindan servicios de calidad y excelencia, en el marco de la integridad y transparencia que caracteriza a su equipo de colaboradores, constituido por 3.346 personas distribuidas en diferentes oficinas ubicadas en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Rosario. PwC Argentina brinda servicios a 2.289 clientes, incluyendo empresas globales, medianas y pequeñas de las más diversas industrias, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas.

PwC ha colaborado con el World Economic Forum International Business Council para identificar un conjunto universal de indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG, por sus siglas en inglés) que establece un nuevo punto de referencia en lo vinculado a la comunicación del impacto que las empresas generan. PwC lideró el pilar “Planeta”, que ha sido realizado en colaboración con variedad de stakeholders. Los estándares ESG permiten brindar mayor información sobre el desempeño de las empresas en distintas dimensiones, como Gobierno Corporativo, Planeta, Personal y Prosperidad. En este sentido, PwC ayuda a sus clientes a incorporar estos indicadores en sus informes y prácticas organizacionales. Además, a través de sus servicios brindan asesoramiento para comprender cómo la transformación neta cero afectará la estrategia tributaria, las obligaciones de transparencia y cumplimiento, las oportunidades de subsidios e incentivos y el impacto de los ingresos para las organizaciones del sector público y privado.

8 – Indicador Clave de Desempeño Obligaciones Negociables Serie VI

En relación a las Obligaciones Negociables Serie VI, emitidas el 7 de septiembre de 2021, cuyo KPI está definido en un 66% de energía renovable para el abastecimiento del Complejo Industrial durante el período comprendido entre el 30 de septiembre 2021 y el 30 de septiembre 2022, la Sociedad logró superar dicho umbral en 8 de los 12 meses de dicho período, alcanzando un resultado final de 57% (ver Gráfico 3). Sin embargo, no fue suficiente para alcanzar el KPI mencionado.

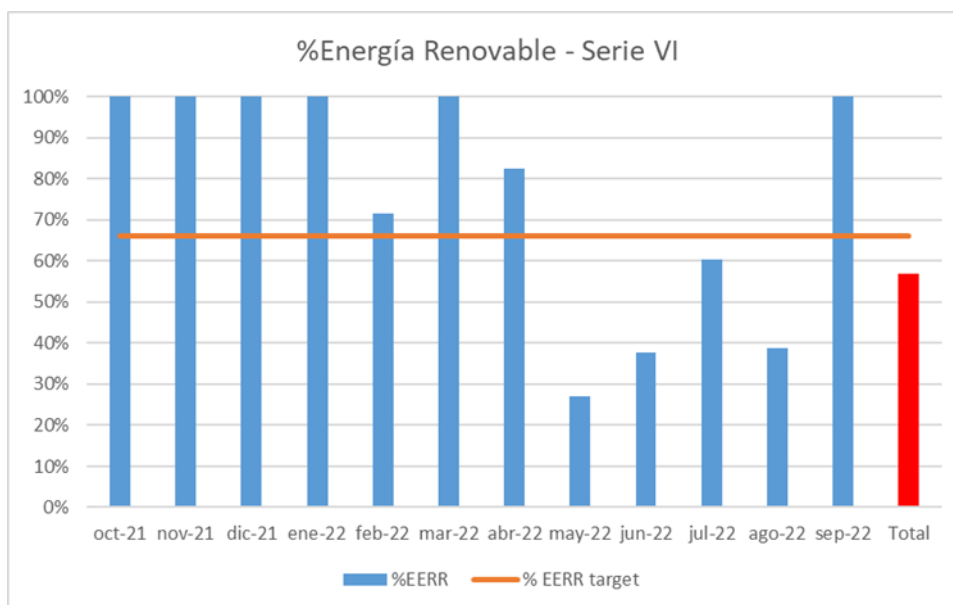


Gráfico 3 – evolución mensual de los porcentajes de Energía Renovable en San Miguel

Los motivos que explican esta diferencia se describen a continuación:

- Un incremento del 3% en la energía demandada por Quilmes, que es el usuario con primera prioridad del Parque Eólico Manque, dejando así una menor proporción de energía remanente disponible para San Miguel.
- Una disminución del recurso eólico en la zona del 8% (valor promedio) en comparación al periodo anterior: el recurso eólico se encuentra sujeto a la variación del clima, lo que conlleva a una intermitencia en diferentes escalas de tiempo sobre la disponibilidad del viento para la producción de energía.

- Una merma de la disponibilidad de los aerogeneradores del 6%, ya sea por causas referidas al mantenimiento o a eventuales siniestros, requiriendo tiempo para reparar y poner en servicio nuevamente a los equipos en cuestión, siguiendo las definiciones del tecnólogo.

La Sociedad ratifica su compromiso en la reducción de la huella de carbono de sus productos, y por ello suscribió un nuevo acuerdo con PCR, por el plazo de cinco años, iniciando el suministro a partir de julio 2023 y a través del cual se estima que aportará un total de 7.500MWh/año de energía renovable.

Adicionalmente a los contratos de energías renovables mencionados en el presente Suplemento, la Sociedad lleva adelante un plan de acción por el clima a 10 años, donde se destacan la protección del 60% de nuestra tierra como bosque nativo, junto con la mejora de eficiencia energética (15% en 2021) y la reutilización de biogás para mejorar el proceso de la planta de tratamiento de efluentes.

9 – Indicador Clave de Desempeño Obligaciones Negociables Serie VII

En relación a las Obligaciones Negociables Serie VII, emitidas el 18 de enero de 2022, cuyo KPI está definido en un 70% de energía renovable para el abastecimiento del Complejo Industrial durante el período comprendido entre el 31 de enero 2022 y el 31 de enero de 2022, la sociedad al 30 de septiembre de 2022, logró alcanzar un 53% de energía renovable, considerando solo los meses de febrero a septiembre de 2022. La Sociedad oportunamente informará si se ha llegado al cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad en los términos indicados en el Suplemento de Prospecto de fecha 7 de enero de 2022.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no existen hechos relevantes de la Emisora desde la emisión de los últimos estados financieros por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A) Controles de cambio

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Información Adicional- Controles de Cambio” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

B) Carga tributaria

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Información Adicional- Carga Tributaria” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa tributaria vigente.

C) Documentos a disposición

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor en la sede social de San Miguel en Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, Argentina y en la sede de su administración ubicada en Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF.

D) Certificado MIPYME

Sin perjuicio de encontrarse bajo el régimen de oferta pública general, la Emisora cuenta con un certificado MIPYME vigente, cuyo vencimiento opera el 30 de abril de 2023.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.

RESOLUCIONES DE LA EMISORA

1. La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del 2 de octubre de 2013 y por la reunión de Directorio de fecha 8 de noviembre de 2013.
2. La prórroga y aumento del monto del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 18 de abril de 2018 y ratificada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019.
3. El nuevo aumento del Programa fue aprobado por la Asamblea de la Sociedad del 30/10/2020.
4. El nuevo aumento del Programa fue aprobado por la Asamblea de la Sociedad del 4/11/2022.
5. La actualización del Prospecto fue aprobada por la reunión de Directorio de fecha 3 de octubre de 2022.
6. La emisión de las ON Serie VIII fue aprobada por la reunión de Directorio del 8 de noviembre de 2022.

EMISORA**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.**

Domicilio Legal
Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán
Argentina

Sede de su administración
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR**Banco Santander Argentina S.A.**

Av. Juan de Garay 151 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Balanx Capital Valores S.A.U. Avenida Corrientes 316, Piso 3, Of. 362 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina	Allaria Ledesma & Cía. S.A. 25 de Mayo 359 Piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Latin Securities S.A Arenales 707, Piso 6º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Banco de la Provincia de Buenos Aires San Martín 108, Piso 15 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Tucumán 1, Piso 19 "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	TPCG VALORES S.A.U. Bouchard 547, Piso 27º Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
Global Valores S.A. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina	Max Capital S.A., Ortiz de Ocampo 3220, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina	StoneX Securities S.A. Sarmiento 459, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
BNP Paribas Sucursal Buenos Aires Bouchard 547, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Facímex Valores S.A. Olga Cossetini 831, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina	Puente Hnos S.A. Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140, Piso 2º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y LOS
COLOCADORES****PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN**

Suipacha 1111, Piso 18º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES**PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.**

Bouchard 557, Piso 8º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina


S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Apoderado
Alberto S. Martínez Costa
CUIT 20-27941477-3

Alberto S. Martínez Costa
Subdelegado